

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informó que el 26 de julio de 2022, la **Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C**, allega a esta judicatura memorial en físico, enviado a través de correo certificado “*Servientrega*”, en la cual pretende responder al requerimiento realizado por esta judicatura, y que fue llevado a cabo mediante el oficio # 1214 del 24 de junio de 2022. A despacho, 02 de agosto de 2022.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Dos (02) de agosto de dos mil veintidós (2022).

|                        |   |
|------------------------|---|
| <b>Proceso</b>         | Verbal Imposición de Servidumbre  |
| <b>Demandante</b>      | Empresas Públicas de Medellín   |
| <b>Demandada</b>       | Sucesión y Herederos Indeterminados del señor Jorge René Arango Tamayo. |
| <b>Radicado</b>        | 05 001 31 03 <b>006 2019 00347 00</b>                                   |
| <b>Sustanc: # 0406</b> | Incorpora Memorial – Ordena Oficiar.                                    |

Se incorpora al expediente, el memorial allegado el día 26 de julio por Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C, con el cual pretende dar respuesta al oficio # 1214 del 24 de junio de 2022.

Una vez revisados los documentos allegados por la Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C, se puede evidenciar que dicha entidad notarial, **no atiende lo requerido por este despacho** de forma clara y completa, toda vez que en los documentos aportados con el mencionado memorial, **solo** se aporta el proceso de sucesión del señor José Rene Arango Tamayo, sin ningún pronunciamiento de fondo por parte de la notaría requerida, sobre los solicitado por el juzgado en el auto emitido, y plasmado en el oficio que s le remitió para dicho propósito, máxime que en el oficio # 1214 del 24 de junio de 2022, le fue solicitado, por ser completamente necesaria, **puntualmente** la siguiente información: 1) “...Se aportará toda la información sobre las personas que actúan dentro del proceso de sucesión del señor Jorge **René Arango Tamayo**, es decir, correos electrónicos, direcciones físicas, de los herederos determinados, y apoderados de los mismos, al igual que cedentes y cesionarios.” 2) “...Se allegará información sobre si ya se ha llevado a cabo el trámite de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **Jorge René Arango Tamayo**, y en caso afirmativo el resultado del mismo.” 3) “...Como el señor **Jorge Alejandro Gómez Arango**, según la información aportada, actúa en calidad de cesionario dentro del proceso de sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo, se solicita a la **Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C**, que certifique y suministre medio de prueba siquiera sumario que contenga la información que repose en el proceso sucesoral, sobre el **cedente**

de dichos derechos herenciales al señor Gómez Arango, **la época, y del acto jurídico de cesión de dichos derechos**; es decir, tanto los nombres completos, correos electrónicos, dirección física, y toda aquella información que exista en el proceso de sucesión, del cedente, y del cesionario señor Jorge Alejandro Gómez Arango, y del acto jurídico que dio lugar a esa cesión.” 4). “...Se solicita indicar, certificar, y/o aportar medio de prueba siquiera sumario, sobre el tipo de apoderamiento, representación, y/o acto jurídico, en relación con la sucesión, y con los herederos de la misma, que tiene el señor **Jorge Alejandro Gómez Arango**; es decir, si se encuentra facultado según los poderes existentes dentro del proceso de sucesión para otorgar poder de representación judicial en nombre de **todos** los herederos determinados inmersos en dicha sucesión; y/o mediante que acto jurídico se definió ello dentro del trámite sucesoral.” 5). “...Se solicita información, referente a la intervención, o no, de la señora **Mara Soledad Arango Mejía**, dentro del proceso de sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo; y en caso afirmativo en que calidad jurídica actuaría, y remitiendo copia digital del acto jurídico que da fundamento a ello.” 6). “...Como de la información allegada se evidencia que la sociedad **Madejupa S.A.S.**, identificada con NIT. 901429308-4, actúa dentro del proceso de sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo como cesionaria, y que además estaría representada legalmente por la señora Rosa Elena Arango Mejía; se solicita la información, certificación y/o remisión de medio de prueba siquiera sumario, acerca de la calidad en que la señora **Rosa Elena Arango Mejía**, interviene dentro del proceso sucesoral antes mencionado; si como heredera del causante, o bajo otra condición jurídica. 7). “...De igual manera, se solicita toda la **información** que repose en el proceso sucesoral, del **cedente** de dichos derechos herenciales a la sociedad **Madejupa S.A.S.**, y medio de prueba siquiera sumario, del acto o negocio jurídico que da cuenta de dicha presunta cesión; que incluya la identificación completa de las partes intervinientes en el mismo, sus correos electrónicos y/o direcciones físicas, y toda aquella información que exista en el proceso de sucesión de dicho cedente, y de la sociedad cesionaria **Madejupa S.A.S.** 8). “...Como de la información hasta ahora arrimada, se desprende que el señor **Álvaro Arango Mejía**, sería heredero determinado del señor Arango Tamayo, y que habría fallecido, se aportará información, certificación, y medio de prueba siquiera sumaria, sobre la condición jurídica de dicho señor dentro del proceso de sucesión, y de quienes son sus HEREDEROS DETERMINADOS, si ya se hizo el emplazamiento de los herederos indeterminados del mismo y en caso de ser así cual fue el resultado; y de si se ESTA ADELANTANDO DE MANERA CONJUNTA EL TRAMITE SUCESORAL DEL MISMO, con el del señor Jorge René Arango Tamayo.”

Como ya se explicó, el ente notarial requerido **no aporta ninguna respuesta** a lo solicitado por esta judicatura, información que es de suma importancia sea resuelta por la Notaria 19 del Círculo de Bogotá D.C., que actualmente tramita la sucesión del señor Jorge René Arango Tamayo, dado que el mismo aparece mencionado en el proceso verbal de servidumbre de la referencia.

En virtud de lo anterior, este despacho judicial **requerirá una vez más**, a la **Notaria 19 de Bogotá D.C.**, ya que se estima necesario aclarar la

información antes solicitada, **por dicho ente notarial, de manera clara y puntual;** motivo por el cual se **ordena nuevamente oficial**, por secretaría, a la **Notaria 19 del Circuito de Bogotá D.C**, para que allegue a este despacho judicial, en **FORMATO DIGITAL**, al correo electrónico [ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto06me@cendoj.ramajudicial.gov.co), la información puntual solicitada en el auto mencionado y en el acápite anterior de esta providencia, de manera clara concreta, so pena, de realizar los **respectivos reportes con las autoridades competentes en caso de incumplimiento injustificado a este requerimiento judicial.**

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ**

**JUEZ.**

JGH

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **03/08/2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **127**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**